



Diputado
Lic. Rubén Maldonado
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.

Vía: Licda. Helen Paniagua
Secretaria General Legislativa

Distinguido Presidente:

Muy Cortésmente, le solicito poner en agenda el PROYECTO DE LEY DE AMNISTIA FISCAL A LAS PERSONAS FISICAS POR OMISIONES EN DECLARACION IMPUESTO SOBRE LA RENTA .

Esperando contar con su buena disposición,

Muy Atentamente,


Faride V. Rafal
(PRM) Distrito Nacional

Ley No. ____ de Amnistía Fiscal a Personas Físicas por Omisiones en Declaración
Impuesto Sobre la Renta.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la Republica

Ley No. _____

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Artículo 267 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido en la Ley No. 11-92 del 16 de mayo de 1992, declara que: “Se establece un impuesto anual sobre las rentas obtenidas por las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas”

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Artículo 296 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido en la Ley No. 11-92 del 16 de mayo de 1992, dispone las tasas a pagar las personas físicas por concepto de Impuesto Sobre la Renta, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 296. Tasa del Impuesto de las Personas Físicas. (Modificado por la Ley 253-12, de fecha 09 de noviembre del 2012). Las personas naturales residentes o domiciliadas en el país pagarán sobre la renta neta gravable del ejercicio fiscal, las sumas que resulten de aplicar en forma progresiva, la siguiente escala:

- 1. Rentas hasta los RD\$399,923.00 exentas;*
- 2. La excedente a los RD\$399,923.01 hasta RD\$599,884.00, 15%;*
- 3. La excedente de RD\$599,884.01 hasta RD\$833,171.00, 20%;*
- 4. La excedente de RDS833,171.01 en adelante, 25%.*

Párrafo I. La escala establecida será ajustada anualmente por la inflación acumulada correspondiente al año inmediatamente anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana”

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Reglamento para Aplicación Título II Impuesto Sobre la Renta, aprobado mediante Decreto No. 139-98, regula los casos de personas naturales que perciben más de un salario, disponiendo en su Artículo 73 lo siguiente:

“Art. 73. ELECCIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN DE ASALARIADOS.

En el caso de que existan varios empleadores de un mismo asalariado, éste deberá elegir como su agente de retención aquél quien perciba mayor salario. El asalariado deberá llenar el formulario para elección de Agente de Retención y notificarlo los empleadores excluidos de su responsabilidad como agente de retención, quienes informará al agente de retención elegido, el salario de que ellos percibe el contribuyente. Este es un deber formal de carácter obligatorio, cuyo incumplimiento da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente establecida en el Código”

CONSIDERANDO CUARTO: Que igualmente, las Personas Físicas o Naturales que proveen servicios a terceros, y que le es retenido al momento del pago un diez por ciento (10%) por concepto de Impuesto Sobre La Renta, desconocen, en muchos casos, que tienen que realizar una declaración jurada anual de Impuesto Sobre la Renta.

CONSIDERANDO QUINTO: Que durante los casi veintiséis (26) años de la vigencia del Código Tributario de la República Dominicana y los casi veinte (20) años de vigencia del Reglamento para la Aplicación Título II del Impuesto Sobre La Renta, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) no ha aplicado, ni perseguido las omisiones por no haber llenado y depositado el Formulario IR-10 en el que el contribuyente designa el Agente de Retención Único, conforme lo establecido en la normativa vigente.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el cobro de las retenciones pendientes por concepto de Impuesto Sobre La Renta dejado de pagar, y sus respectivas moras e intereses, serían una carga inmanejable para contribuyentes que son asalariados y en su gran mayoría son de clase media o trabajadora, que desconocían que tenían ese deber formal frente a la Autoridad Tributaria.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que varios sectores de la sociedad han solicitado que, para implementar las referidas disposiciones, se necesita de una Amnistía Fiscal, como condición indispensable para no lesionar la economía de familias en su mayoría de clase media y trabajadora, facilitando de esa forma un clima de cumplimiento a futuro de sus obligaciones tributarias. TR

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Artículo 74, en su numeral 2 de la Constitución de la República Dominicana, establece como principio de aplicación e interpretación de derechos y garantías fundamentales el Principio de Razonabilidad.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Artículo 243 de la Constitución Dominicana dispone: *“los Principios del régimen tributario. El régimen tributario está basado en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.”*

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la ley no debe ser solo razonable en su concepción sino también en la aplicación y los efectos que la misma generaría a la ciudadanía, los cuales han de ser ante todo la búsqueda del bien común de los ciudadanos, así como el sentido de equidad de la norma.

VISTO: el Reglamento para Aplicación Título II Impuesto Sobre la Renta, aprobado mediante Decreto No. 139-98.

VISTA: La Ley 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprobó el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una amnistía fiscal en favor de los contribuyentes y responsables del pago de Impuesto Sobre La Renta que tengan varios empleadores y que omitieran llenar, firmar y depositar el Formulario IR-10, donde se declaraba cual empleador fungiría como Agente de Retención Único, en los términos y alcances que establece el Artículo 76 del el Reglamento para Aplicación Título II Impuesto Sobre la Renta, aprobado mediante Decreto No. 139-98.

Párrafo: Se incluye a las personas físicas a las que terceros hayan retenido el Diez Por Ciento (10%) y no hayan hecho declaraciones anuales de Impuesto sobre la Renta.

Artículo 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse a la Amnistía Fiscal para los Impuestos Sobre la Renta, deberán formalizar su solicitud ante la Dirección General de Impuestos Internos, a más tardar, ciento ochenta (180) días después de la entrada en vigencia de la presente ley, mediante el llenado, firma y depósito del Formulario IR-10 correspondiente. TR

Párrafo: Las personas físicas, que terceros hubieren retenido a sus pagos el diez por ciento (10%) por Impuesto Sobre la Renta, pero que hayan omitido presentar la Declaración Jurada de Impuestos Sobre la Renta, deberán presentar la declaración del año anterior y realizar el pago de los Impuestos Sobre la Renta aplicables a ese año, quedando liberada de las obligaciones de pago de años posteriores prescritos y no prescritos a la fecha.

Artículo 3.- Los contribuyentes que depositen en el plazo indicado en el Artículo anterior, el Formulario IR-10 quedarán liberados de Impuesto Sobre La Renta prescritos y no prescritos dejados de pagar a la fecha.

Disposiciones Finales.

Artículo 4.- No aplican para fines de Amnistía aquellos contribuyentes a los que al momento de emitida la presente ley, la Dirección General de Impuestos Internos le haya notificado una deuda determinada mediante un proceso de auditoría de campo o fiscalización externa, o se encuentre sometido penalmente por la institución.

Artículo 5.- Se ordena a la Dirección General de Impuestos Internos a iniciar una campaña nacional de concientización, sobre las obligaciones que tienen las personas físicas o naturales con varios salarios, para que cumplan con la obligación de identificar el Agente de Retención Único mediante el llenado, firma y depósito del formulario IR-10 en la Dirección General Impuestos Internos.

Artículo 6.- Se deroga toda disposición contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 10 (Diez) días del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018); año 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Atentamente,



Faride V. Raful

Diputada Circ. 1 Distrito Nacional